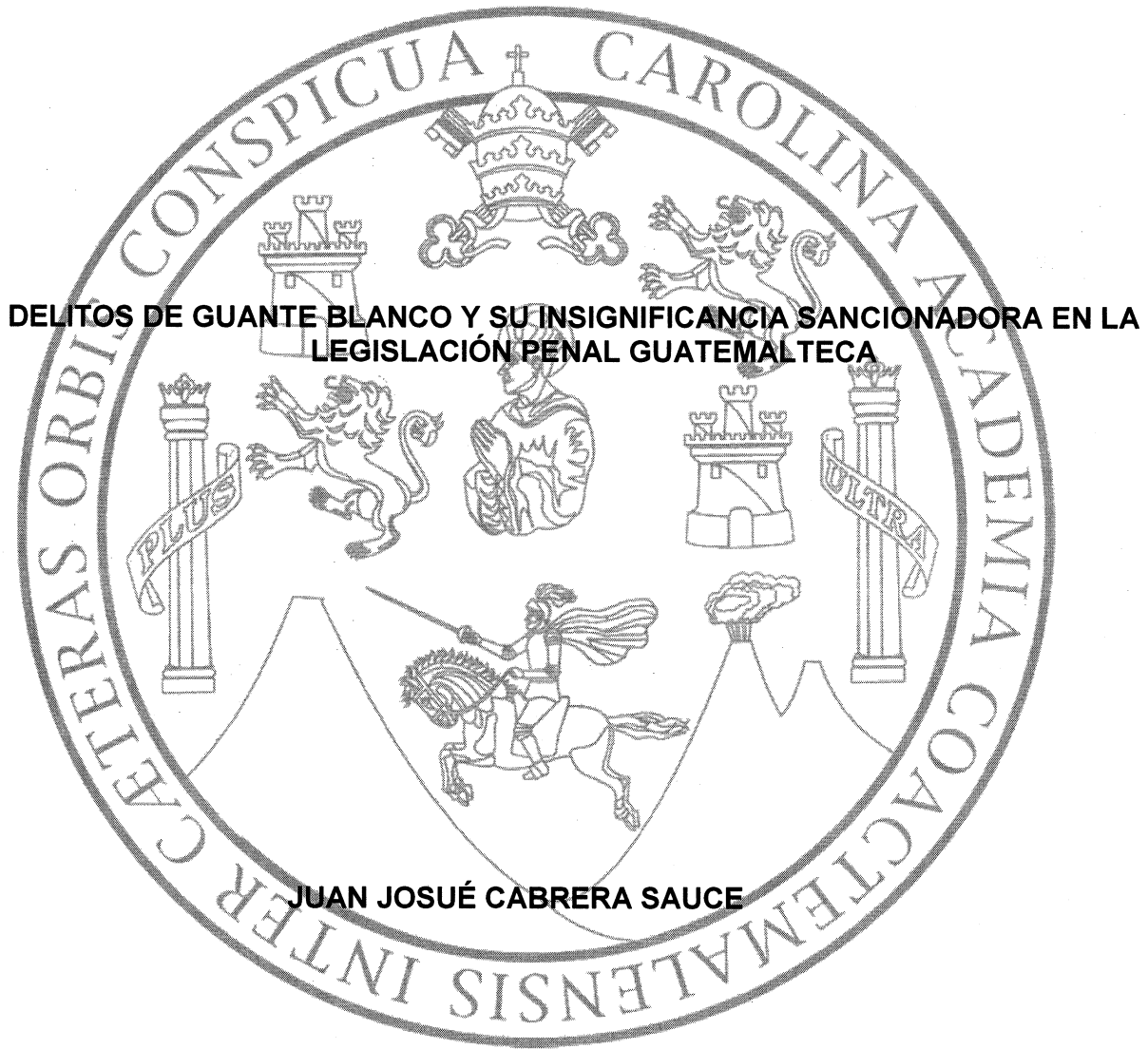


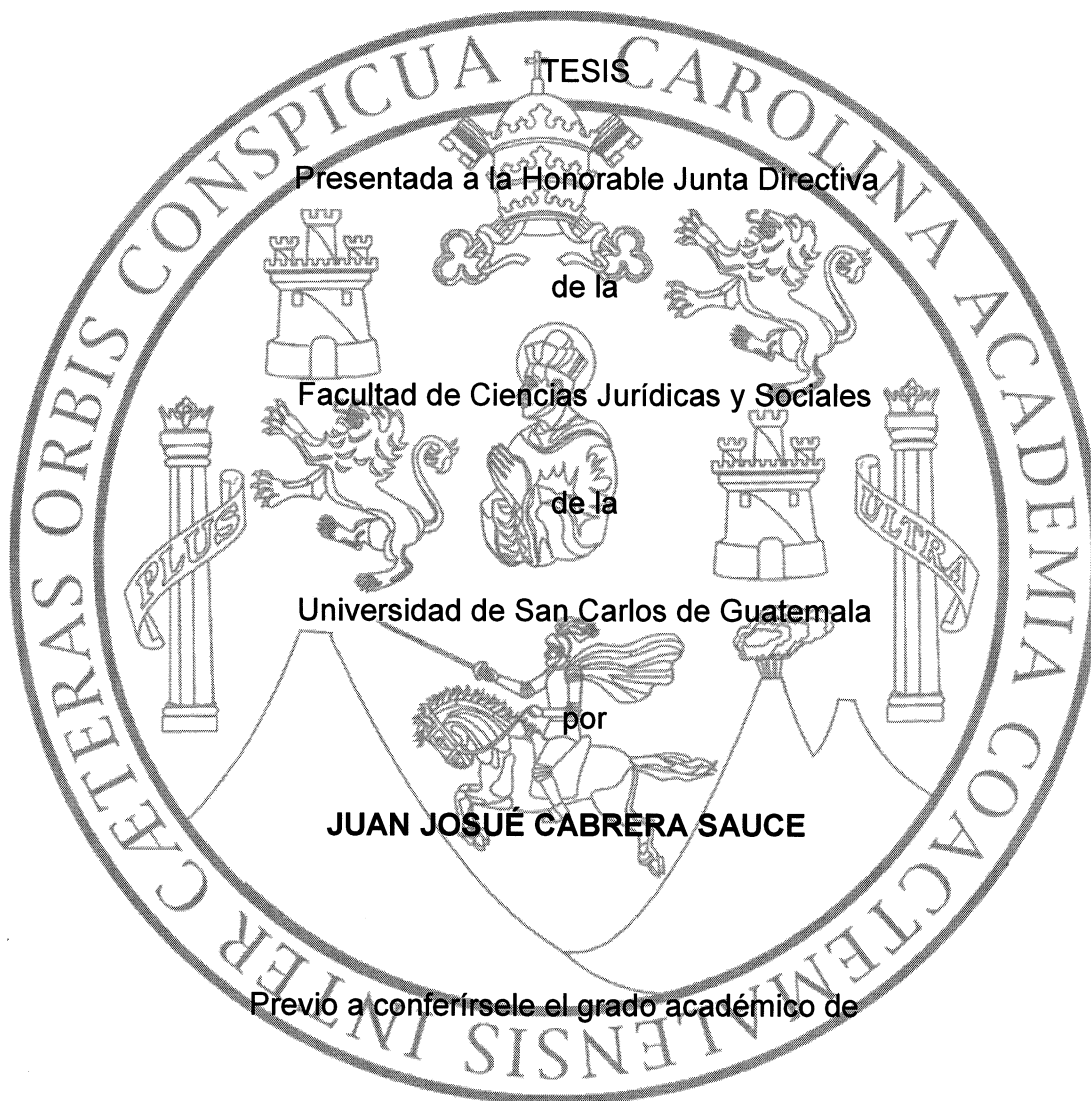
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITOS DE GUANTE BLANCO Y SU INSIGNIFICANCIA SANCIONADORA EN LA
LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

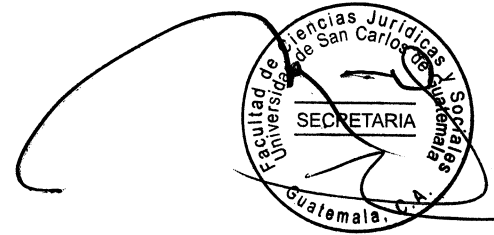
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN JOSUÉ CABRERA SAUCE, con carné 201212239,
 intitulado DELITOS DE GUANTE BLANCO Y SU INSIGNIFICANCIA SANCIONADORA EN LA LEGISLACIÓN
PENAL GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

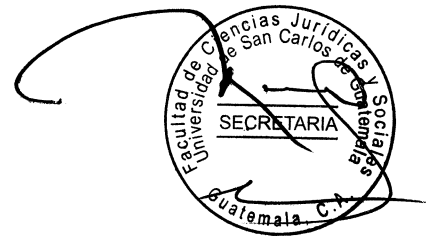


Fecha de recepción 14 / 08 / 2018 f)

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

21 calle 8-63 zona 12, Col. La Reformita
Ciudad Guatemala.
Tel. 24730685-53212103

Guatemala, 08 de mayo de 2019

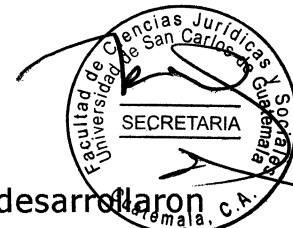
Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual fui nombrado **ASESOR** de Tesis del bachiller **JUAN JOSUÉ CABRERA SAUCE**, titulada: **"DELITOS DE GUANTE BLANCO Y SU INSIGNIFICANCIA SANCIONADORA EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.



La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

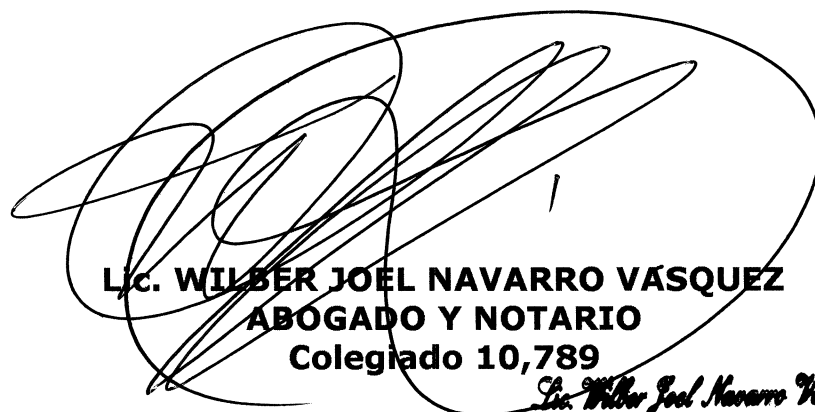
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **JUAN JOSUÉ CABRERA SAUCE**. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

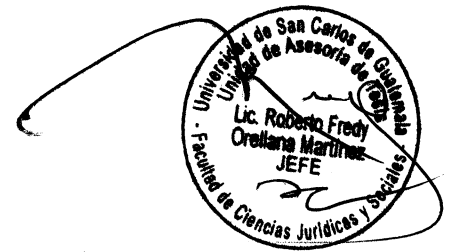


LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 10,789

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

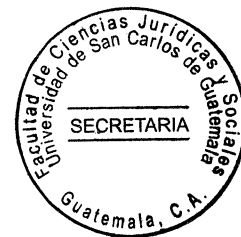


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN JOSUÉ CABRERA SAUCE, titulado DELITOS DE GUANTE BLANCO Y SU INSIGNIFICANCIA SANCIONADORA EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

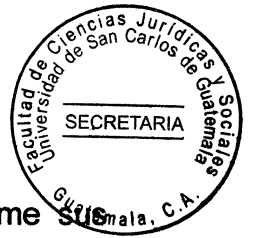
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz y fortaleza a lo largo de mi camino; brindándome la sabiduría, paciencia y esfuerzo durante la carrera y permitirme alcanzar la meta.
- A MI PADRE:** Rodolfo Gregorio Cabrera que se encuentra en el cielo, por todo el esfuerzo, amor, dedicación y compromiso que tuvo conmigo.
- A MI MADRE:** Myrna Guisela Sance, por ser mi apoyo durante mis estudios universitarios, quien me enseñó a luchar en medio de cada dificultad.
- A MIS HERMANOS:** Por la paciencia y apoyo tan especial que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.
- A LOS PROFESIONALES:** Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales y que eso permitió enriquecer mis conocimientos.

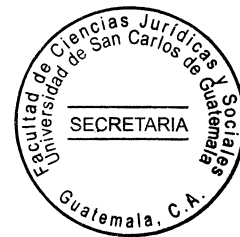


A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y que a pesar de sus carencias físicas nos permite valorar y apoyar a las personas que desafortunadamente no tuvieron la oportunidad de ser profesional y así poder retribuirle un mínimo a la población guatemalteca, por colaborar con sus impuestos al sostenimiento de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

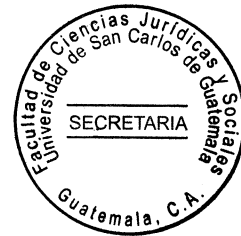


PRESENTACIÓN

Delitos que de manera coloquial se les llama “delitos de guante blanco” y que se cometen sin intimidación, amenazas, uso de la fuerza y armas, métodos violentos de lograr consumar el delito. Abarca diferentes delitos y no siempre en todas sus manifestaciones, por ejemplo: ciertos robos deben calificarse como delitos de guante blanco, pero con algún daño leve en las cosas, como ejemplo el uso de ganzúas o el uso de fuerzas para violar algunas cerraduras. Sin embargo los delitos de guante blanco comparten como características que son patrimonios de las personas y que suelen tener una cierta sofisticación en el método empleado para cometerlo.

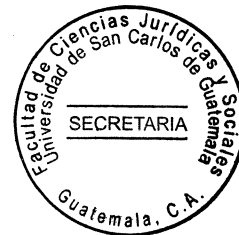
Este estudio corresponde a la rama del derecho penal, relacionado con la rama sociológica. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2015 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos de este tipo. El sujeto de estudio son los actores de delitos de guante blanco; y el objeto, la falta de una sanción más fuerte a estos delitos.

Concluyendo con el aporte científico que es necesario que se considere la manipulación de la buena fe de las personas como casos que deben prestárseles atención de significancia; puesto que, en Guatemala estos delitos son considerados de bagatela y sus sanciones son insignificantes.



HIPÓTESIS

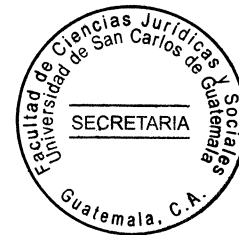
La hipótesis planteada para este trabajo fue: En Guatemala se cometen muchos delitos de guante blanco que, en su mayoría, quedan impune, debido a que los autores ostentan el poder. La prensa investigativa, la sociedad civil, los colegios profesionales y los centros de investigación deben actuar como observatorios, centros de denuncia, y medios de divulgación de los actos anómalos, que se evidencien; por lo que se hace necesario que se castigue englobándolo con su nombre, es decir, como delito de guante blanco, el cual contenga agravantes de astucia, abuso de poder y vulneración de la confianza, y no tratarse con delitos contemplados en el Código Penal que los hace menos grave y le dan calidad de insignificantes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que en Guatemala se cometen muchos delitos de guante blanco que, en su mayoría, quedan impune, debido a que los autores ostentan el poder. La prensa investigativa, la sociedad civil, los colegios profesionales y los centros de investigación deben actuar como observatorios, centros de denuncia, y medios de divulgación de los actos anómalos, que se evidencien; por lo que se hace necesario que se castigue englobándolo con su nombre, es decir, como delito de guante blanco, el cual contenga agravantes de astucia, abuso de poder y vulneración de la confianza, y no tratarse con delitos contemplados en el Código Penal que los hace menos grave y le dan calidad de insignificantes.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1 Fuentes e interpretación del derecho penal	1
1.1.1 Concepto de fuente del derecho.....	2
1.1.2 La ley única fuente del derecho penal.....	4
1.1.3 Fuentes del derecho en el derecho penal	5
1.1.4 Ramas del derecho penal.....	11
1.1.5 Partes del derecho penal.....	13
1.2 Conducta delictiva	14
1.2.1 Tipo	17
1.2.2 Elementos del tipo.....	18
1.2.3 Culpa.....	20
1.2.4 La pena.....	22
1.2.5 Medidas de seguridad	23
1.2.6 Responsabilidad civil derivada del delito	24
1.2.7 Daños	24
1.2.8 Perjuicios.....	24
1.3 Principios del derecho penal	25
1.3.1 Principio de legalidad	25
1.3.2 Principio de extractividad penal.....	26
1.3.3 Principio de territorialidad de la ley	27
1.3.4 Principio de extraterritorialidad de la ley	27
1.3.5 Principio de exclusión por analogía.....	28
1.3.6 Principio de intervención mínima	29

1.3.7	Exclusiva protección de bienes jurídicos.....	29
-------	---	----

CAPÍTULO II

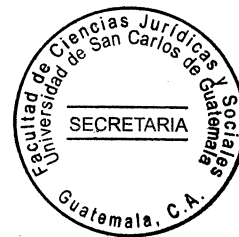
2.	Teoría del delito	31
2.1	Tipo penal.....	31
2.1.1	Tipo y tipicidad.....	32
2.1.2	Evolución de la teoría del tipo.....	33
2.1.3	Otros usos de la voz tipo	34
2.1.4	Bienes Jurídicos.....	45
2.1.5	De la participación del delito	48
2.1.6	Desarrollo del delito (Iter criminis)	50

CAPÍTULO III

3.	Delito de guante blanco y su insignificancia sancionadora en la legislación penal guatemalteca.....	53
3.1	Código penal	53
3.2	Las calidades del sujeto activo y del pasivo en el delito.....	55
3.2.1	Sujeto activo.....	55
3.2.2	Sujeto pasivo.....	55
3.3	Delito de guante blanco.....	58
3.3.1	Expresión “crimen de guante blanco” para aquellos casos en los cuales el delincuente cuidadosamente no deja huella, enunciado al que no se refiere esta tesis	60
3.3.2	Delito de guante blanco o delito de cuello blanco en otros países	60
3.3.3	Delito de guante blanco en la realidad guatemalteca.....	61



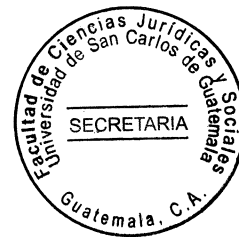
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Delito de guante blanco se refiere a crímenes no violentos cometidos por profesionales de negocios y gobierno con motivos financieros. Todo profesional de administración y gerencia contrario al de "cuello azul" que ejecuta obras de campo, este ejecuta tareas administrativas y de logística, por tal razón a los delitos derivados de forma ejecutiva y libre de "trabajo pesado". Son delitos que se cometen sin intimidación, amenazas, uso de la fuerza o armas, métodos violentos de lograr consumir el delito como puede ser el "alunizaje", uso de máquinas o explosivos, etc. No supone ninguna tipificación penal concreta, sino que abarca diferentes delitos y no siempre en todas sus manifestaciones. Por ejemplo, ciertos robos pueden calificarse como delitos de guante blanco si se hacen sin violencia pero con algún daño leve en las cosas (como por ejemplo el uso de ganzúas o el uso de fuerzas para violar alguna cerradura).

En Guatemala se cometen muchos delitos de guante blanco que, en su mayoría, quedan impune, debido a que los autores ostentan el poder. La prensa investigativa, la sociedad civil, los colegios profesionales y los centros de investigación deben actuar como observatorios, centros de denuncia, y medios de divulgación de los actos anómalos, que se evidencien; por lo que se hace necesario que se castigue englobándolo con su nombre, es decir, como delito de guante blanco, el cual contenga agravantes de astucia, abuso de poder y vulneración de la confianza, y no tratarse con delitos contemplados en el Código Penal que los hace menos grave y le



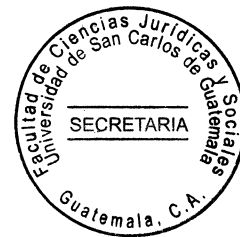
dan calidad de insignificantes.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer mayor sanción para los delitos de guante blanco. Y, como específicos: Erradicar el incremento de delitos de guante blanco. Dar a conocer que en Guatemala, a excepción de algunos casos, los delitos de guante blanco quedan impunes y exigir mayor sanción a esos actos.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal; el segundo se refiere a la teoría del delito; el tercero contiene el tema con el enunciado delito de guante blanco y su insignificancia sancionadora en la legislación penal guatemalteca

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Derecho penal debe entenderse como “rama del derecho público, por medio de la cual se estudian los principios y normas jurídicas que regulan las conductas que se encuentran prohibidas dentro de una sociedad (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas que conllevan para una persona la realización de dichas conductas (imposición de una pena o medida de seguridad y el pago de responsabilidades civiles)”.¹

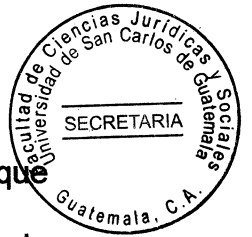
1.1 Fuentes e Interpretación del derecho penal

“En general las fuentes del derecho son: reales, formales e históricas”.²

Por fuente se entiende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina.

1. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

2. https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_Derecho. **Fuentes del derecho**. (Consultado el 22 de abril de 2019).



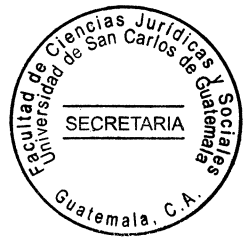
Las fuentes del derecho, son todo tipo de norma, escrita o no, que determina que tan vinculado se encuentra el comportamiento de los ciudadanos y de los poder de un Estado o comunidad, estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos. En general, cuando se habla de fuentes del derecho, se refiere a todas aquellas reglas que integran el marco normativo, que imponen conductas positivas o negativas (de hacer o no hacer) a los habitantes de un Estado.

El conjunto de las fuentes del derecho es muy heterogéneo. La jerarquía de las fuentes hace que en la llamada pirámide normativa, la cúspide de nuestro Derecho se encuentre ocupada por la Constitución, como norma de normas. Bajo ella, rigen las normas que cuentan con carácter de ley formal, mientras que en la base de dicha pirámide hallamos los reglamentos.

1.1.1 Concepto de fuente del derecho

➤ Reales

Son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica, por Ej.: el aumento en delitos sexuales (como la violación) ha hecho que el legislador incremente su punibilidad aunque ello no sea eficaz.



➤ **Formales**

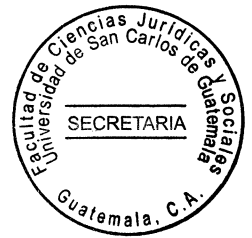
Son los procesos de creación de las normas jurídicas", de modo que en el derecho son fuentes formales; La Ley, La Jurisprudencia, La Costumbre y para algunos, también La Doctrina y Los Principios Generales de Derecho.

➤ **Históricas**

Son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas, Ej.: los pergaminos o códices en que se encuentran antiguas normas, o los bloques de piedra en que se hallan las disposiciones legales correspondientes.

La Ley es una norma emanada del poder público, general, abstracta y permanente, provista de una sanción y emanada del Estado.

La costumbre está integrada por los usos que la colectividad considera obligatorios. Son reglas sociales que se van transformando en derecho cuando quienes la practican les reconocen obligatoriedad. Pero para que adquiera fuerza, es necesario que el Estado así lo declare por medio de una disposición al respecto.

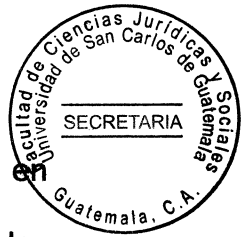


La jurisprudencia se constituye por el conjunto de principios contenidos en las resoluciones de los tribunales.

La doctrina está formada por los estudios jurídicos de los estudiosos del Derecho. Y solo es fuente formal del Derecho cuando así lo establece la Ley; de lo contrario únicamente sirve de guía a los jueces para interpretar las normas positivas, sin que pueda ser invocada para exigir su necesaria observancia, por carecer de fuerza obligatoria.

1.1.2 La ley como única fuente del derecho penal

Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, solo la Ley puede ser fuente del derecho. Es común escuchar que la doctrina y la jurisprudencia son fuente del derecho penal, pero ambas únicamente sirven para profundizar en él, para desentrañar el sentido de la norma, para aclarar las lagunas de la Ley, en general, para llevar a cabo una correcta interpretación de aquellas.



Las investigaciones de los doctrinarios y la jurisprudencia son útiles para que, en un momento dado, el legislador eleve a ley su contenido, con lo cual reformara las normas penales; en cualquier caso, solo la Ley es fuente del derecho penal.

1.1.3 Fuentes del derecho en el derecho penal

- Por su origen.
- Por el método.
- Por sus resultados.

✓ Por su origen: doctrinal

- Auténtica
- Judicial

✓ Por el método: histórica

- Gramatical
- Lógica
- Sistemática
- Analógica

✓ Por sus resultados: declarativa

- Extensiva
- Restrictiva
- Progresiva



➤ **Doctrinal**

También se le conoce como Interpretación Privada, porque la realizan los particulares. Otros la llaman científica, cuando la llevan a cabo los estudiosos del derecho y los doctrinarios por medio de su obra escrita o de la palabra oral (conferencias, discursos, cátedras, etc.).

➤ **Auténtica**

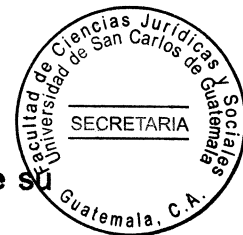
También se le conoce como Legislativa y es la que realiza el Legislador para precisar o aclarar la significación de la norma jurídica.

➤ **Judicial**

También conocida como jurisdiccional o forense, es la que llevan a efecto los juzgadores (juez, magistrado o ministro) con el fin de aplicar la norma jurídica a los casos concretos y con justicia, de manera que desentrañen el verdadero sentir del legislador cuando creó la norma.

➤ **Histórica**

La interpretación histórica consiste en que la norma debe entenderse en relación con el momento en que se creó, considerando las circunstancias



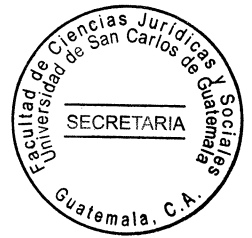
sociales, políticas y económicas prevaletientes en el lugar y momento de su creación y, por último, entender por qué y para qué de su origen.

➤ **Gramatical**

Conocida también como interpretación filológica o literal, consiste en esclarecer la norma, según el sentido estrictamente literal de la disposición. Se trata de encontrar el significado de la norma por medio de las palabras empleadas, precisando su significación y connotación dentro de la gramática.

➤ **Lógica**

La interpretación lógica, llamada también interpretación Teleológica o racional, parte de un análisis histórico, de modo que, en cierta manera, se funden la interpretación histórica y la lógica. Consiste en revisar las circunstancias imperantes en el momento en que se creó la norma, conocer la exposición de motivos respectiva, y saber qué factores influían en la sociedad en aquel momento. Así podemos entender, por ejemplo, por que surgió el delito de delincuencia organizada o el de violencia familiar



➤ **Sistemática**

Ésta implica conocer y comprender todo el cuerpo legal a que pertenece la norma por interpretar, para no considerarla aisladamente. En dicha interpretación deben tenerse en cuenta las doctrinas, corrientes y escuelas que ejercieron influencia en la norma y la orientación jurídica del Estado.

➤ **Analógica**

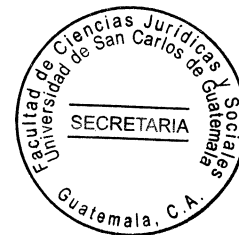
Esta interpretación consiste en interpretar la norma, de manera que se recurra a normas o casos similares entre si, a fin de desentrañar su sentido.

✓ **Interpretación de la ley, atendiendo a los resultados:**

- Declarativa
- Restrictiva
- Extensiva
- Progresiva

✓ **Declarativa**

En ésta coinciden, la voluntad de la Ley con la letra de ésta, de modo que existe identidad entre el texto literal y la intención del legislador.



✓ **Extensiva**

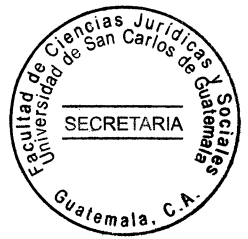
En esta la intención de la ley es mayor que lo expresado en el texto, de manera que la letra es más restringida que la voluntad legal. El intérprete deberá encontrar lo que la ley quiere decir, sin excederse en su interpretación.

✓ **Restringida**

La interpretación restringida es lo contrario de la extensiva, de modo que el texto legal expresa más que lo pretendido por el legislador. La letra va más allá de la voluntad legal.

✓ **Progresiva**

Llamada también por algunos como interpretación evolutiva, como Porte Petit, quien al respecto expresa: " consiste la interpretación progresiva o evolutiva en adaptar, adecuar el texto de la ley a las necesidades imperantes; interpretación que debe ser utilizada cuidadosamente, para evitar excederse de los límites señalados en la ley" Una norma que no se adapta a los cambios sociales es anacrónica, obsoleta y, por lo tanto ineficaz.



✓ Interpretación analógica

“Esta interpretación consiste en interpretar la norma, de manera que se recurra a normas o casos similares entre sí, a fin de desentrañar su sentido”.³

✓ Entrada en vigor de una ley

Generalmente la iniciación de la vigencia de las Leyes queda supeditada al acto material de su publicación, concediéndose un tiempo necesario para ser conocidas.

• Territorialidad y extraterritorialidad

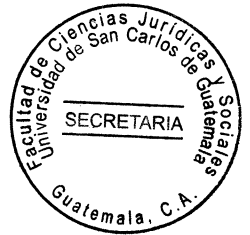
✓ La territorialidad

Es cuando la Ley se aplica dentro del territorio de un Estado que la expide.

✓ La extraterritorialidad

Supone que la Ley puede aplicarse, en ciertos casos, fuera del territorio en que

3. <https://vlex.es/tags/interpretacion-analogica-315659>. Interpretación analógica. (Consultado el 24 de abril de 2019).



fue creada la norma.

✓ **Personal**

Es aplicable la Ley de la nación a la que pertenezca el delincuente, con independencia del lugar de realización del delito.

✓ **Real**

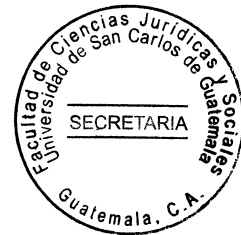
Atiende a los intereses jurídicamente protegidos y por ello es aplicable la Ley adecuada para la protección.

✓ **Universal**

Todas las naciones deben tener el derecho de sancionar a los autores de determinados delitos, cometidos en territorio propio o ajeno, en tanto estuviera a su alcance el delincuente.

1.1.4 Ramas del derecho penal

Llamado también división del derecho penal en sentido amplio. Estas divisiones son de gran importancia porque son las que van dando las acciones que



corresponden a cada una de ellas; éstas son:

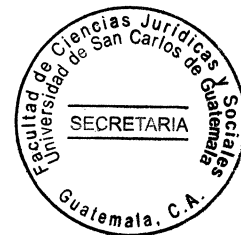
- Derecho penal sustantivo o material
- Derecho penal adjetivo o procesal
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

➤ **Derecho penal sustantivo o material**

Regula conductas prohibidas penalmente, penas y medidas de seguridad. Código Penal Decreto 17-73.

➤ **Derecho penal adjetivo o procesal**

Regula el proceso que se debe seguir para imponer una pena o medida de seguridad. Código Procesal Penal Decreto 51-92.



➤ **Derecho penal ejecutivo o penitenciario**

Regula la ejecución o el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Ley del Régimen Penitenciario Dt. 33-2006 y además libro V del Código Procesal Penal.

1.1.5 Partes del derecho penal

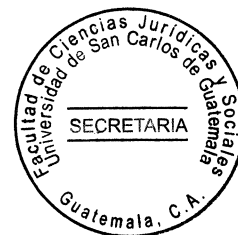
- **Parte general**
- **Parte especial**

✓ **Parte general**

Es aquella parte del derecho penal que regula las disposiciones que son comunes y aplicables a todos los delitos. Artículos 1 al 122 Código Penal.

✓ **Parte especial**

Comprende las disposiciones específicas para cada uno de los delitos; es decir, contiene un listado con cada una de las conductas que están prohibidas penalmente (delitos y faltas) Artículo 123 en adelante del Código Penal.



1.2 Conducta delictiva

“Es aquel comportamiento que infringe una norma jurídica penal, y que conlleva la aplicación de una pena o medida de seguridad”.⁴ Técnicamente delito se define como toda acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

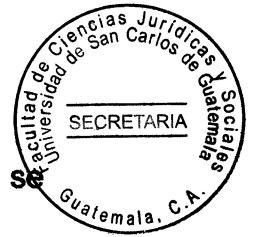
✓ Delito

Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo

4. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.



que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Un delito es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción. Un delito consiste en un comportamiento culpable y contrario a la ley que conlleva una pena o sanción.

➤ **Características de un delito**

Los delitos son comportamientos contrarios a la ley que merecen un castigo o pena. Así, se caracterizan principalmente por ser:

- Culpables y contrarios al derecho.
- Acciones antijurídicas y tipificadas en la ley.
- Sancionados penalmente.



➤ **Clasificación de los delitos**

Existen varias clasificaciones de los tipos de delitos. A continuación, vemos las dos clasificaciones más importantes. En primer lugar, según la forma de la acción que ha causado el delito se puede distinguir entre delito por comisión (actos delictivos realizados por un individuo) y delito por omisión (la infracción consiste en no hacer lo que está ordenado por ley).

Por otro lado, en función del modo de culpabilidad podemos diferenciar entre delitos dolosos (realizados de forma consciente queriendo provocar el resultado dañoso) y delitos culposos o imprudentes (no se pretende el resultado dañoso pero tampoco se evita).

➤ **Prescripción de un delito**

Consiste en la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso de un tiempo razonable desde que fue cometido. No existe un plazo único para la prescripción de un delito, y depende de las penas máximas previstas para cada tipo de delito.



➤ **Acción**

Cualquier conducta humana externa consistente en hacer algo o dejar de hacer algo que la ley ordena realizar.

Ej. De acción: Una persona asesina a otra saca su arma de fuego y acciona.

Ej. De omisión: Un salvavidas que no hizo algo que la ley le obligaba.

1.2.1 Tipo

“Es la descripción que la ley penal realiza de las conductas que están prohibidas penalmente y que al ser realizadas por una persona conllevan una sanción penal”.⁵

➤ **Tipificar**

Es una actividad mental que consiste en determinar si la acción que ha realizado una persona si encuadra en un tipo penal o no encuadra en un tipo penal.

⁵. Castán Tobeñas, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho**. 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.



➤ **Tipicidad**

Existe tipicidad cuando la acción que ha realizado la persona si encuadra con la descripción que hace el tipo penal.

➤ **Elementos del tipo**

Todo tipo tiene dos elementos: el objetivo y el subjetivo.

✓ **Elemento objetivo**

Es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista externo.

✓ **Elemento subjetivo**

Es la parte del tipo que describe la intención de la persona, es decir su conducta desde el punto de vista interno.

Hay algunos tipos penales que tienen elemento subjetivo específico ejemplo:

Secuestro: (priva libertad a hombre y mujer con propósito de canje)

➤ **Dolo**

“Existe dolo cuando la persona realiza la acción con la intención de provocar el resultado que está prohibido por un tipo penal”.⁶

➤ **Clases de dolo**

- Directo
- Indirecto
- Eventual

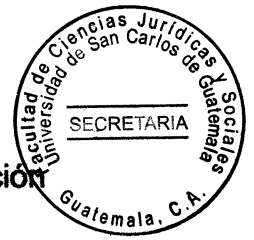
➤ **Dolo directo**

Existe dolo directo cuando la persona desde que inicia la ejecución de la acción tiene la intención de provocar el resultado.

➤ **Dolo indirecto**

Existe dolo indirecto cuando al iniciar la ejecución de la acción la persona no tenía

6. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.



la intención de provocar determinado resultado, pero en el transcurso de la acción les urge la necesidad de provocar tal resultado y en ese momento la persona realiza la acción con la intención de provocarlo ej. Se suben a robar en una camioneta y un pasajero saca su arma y los asaltantes le disparan al pasajero y muere.

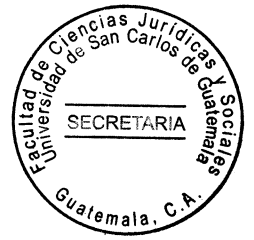
➤ **Dolo eventual**

Es cuando una persona no tiene la intención de provocar un resultado determinado, sin embargo sabe que si realiza determinada acción es probable que se produzca dicho resultado y de todos modos realiza dicha acción. Ej. La bomba que mata a personas que están alrededor.

1.2.3 Culpa

Existe culpa cuando la persona provoca un resultado sin la intención de provocarlo, al realizar su acción faltando a un deber de cuidado al actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

Ej. El que viene manejando vehículo en estado de embriaguez.



➤ **Imprudencia**

“Realizar una acción faltando a un deber de cuidado en el momento que se está realizando una acción ej. Conducir un vehículo a excesiva velocidad”.⁷

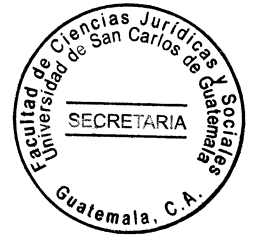
➤ **Negligencia**

Realizar una acción faltando a un deber de cuidado, previo a la realización. Ej. No revisar los frenos del vehículo.

➤ **Impericia**

Realizar una acción faltando un deber de cuidado cuando no se tiene la experiencia, conocimientos o habilidad necesaria.

7. SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.



1.2.4 La pena

La pena hace alusión al hecho de que todo lo que se hace mal, se paga, y la factura se pasa con la aplicación de sanciones redactadas en legislación de cada país. “La pena es una consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un derecho o restricción de un derecho impuesta por un órgano jurisdiccional (juez) en sentencia penal firme a la persona que ha sido declarada responsable de haber cometido un delito o una falta, con la finalidad de rehabilitarlo”.⁸

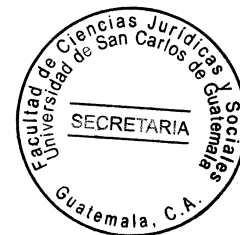
- **Fines de la pena**

Entre las teorías acerca de los fines de la pena, están:

- **Retribución**

Cuando alguien comete un delito hay que retribuirle una sanción

⁸ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. 11^a. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.



➤ **Prevención**

Evitar la comisión de delitos.

✓ **Prevención general**

El Estado lo que debe perseguir es que todas las personas no cometan delitos.

✓ **Prevención especial**

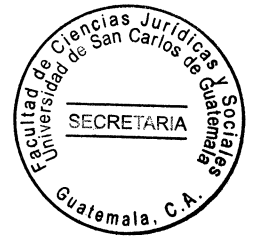
Evitar que el que ya cometió un delito lo vuelva a cometer.

✓ **Rehabilitación**

Reeducar, socializar al reo, enseñarle normas de conducta.

1.2.5 Medidas de seguridad

Son medidas que la ley le permite aplicar al órgano jurisdiccional, cuando una persona se encuentra en un estado peligroso para evitar que llegue a cometer un delito.



1.2.6 Responsabilidad civil derivada del delito

Consiste en que una persona que ha sido condenada por la comisión de un delito o de una falta puede además ser condenada a pagar los daños y perjuicios que ocasionó por la comisión de dicho delito.

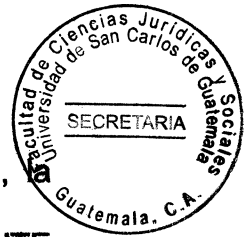
1.2.7 Daños

“En lo penal, daños son las pérdidas ocasionadas en el patrimonio de una persona por la comisión de un delito”.⁴

1.2.8 Perjuicios

“Son todas las ganancias lícitas que una persona deja de percibir por los daños que ha sufrido por la comisión de un delito. La responsabilidad penal sólo es para el que lo cometió; mientras la responsabilidad civil se puede demandar a un tercero”.⁹

9. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.



En el proceso penal el que comete un delito se le denomina SINDICADO, persecución penal la realiza el MP y puede recibir ayuda del QUERELLANTE ADHESIVO. En el proceso civil el demandante se le denomina ACTOR CIVIL.

1.3 Principios del derecho penal

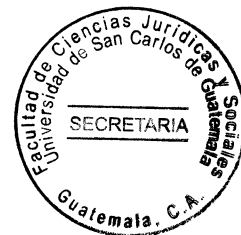
Los principios del derecho penal, son:

1.3.1 Principio de legalidad

Nadie puede ser condenado si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta (garantía criminal). A nadie se le puede imponer una pena que no esté previamente establecida en la ley (garantía penal)

- ✓ Enunciado del principio de legalidad

Nullum crimen nulla poena sine lege praevia



1.3.2 Principio de extractividad penal

Es un principio del Derecho penal que consiste en que se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez. La extractividad comprende dos aspectos: *Retroactividad* y la *Ultractividad* de la ley.

✓ Retroactividad

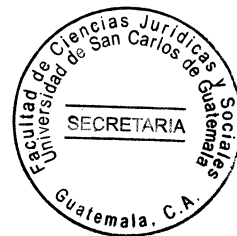
Consiste en aplicar una ley penal a un hecho que ocurrió antes de que dicha ley cobrara vigencia. (A través de un recurso de revisión de sentencia)

✓ Ultractividad

Consiste en aplicar una ley penal que ya no está vigente a un hecho que ocurrió cuando dicha ley se encontraba vigente.

✓ Irretroactividad

Consiste en que la ley no tiene efecto retroactivo salvo cuando favorezca al reo
Art. 15 Constitución Política de la República de Guatemala.



1.3.3 Principio de territorialidad de la ley

Consiste en que cualquier delito que se cometa en el territorio de la República se aplicará la ley penal guatemalteca. (Excepción cuando existe un convenio, ejemplo Inmunidad de diplomáticos)

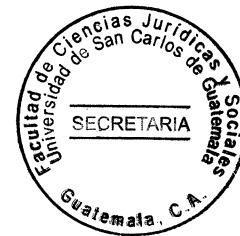
1.3.4 Principio de extraterritorialidad de la ley

Consiste en que la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, únicamente en los casos regulados en la ley.

➤ **Principios que derivan del principio de extraterritorialidad:**

- **Nacionalidad**

Según este principio la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, que afecten a personas de nacionalidad guatemalteca.



- Real de protección o de defensa

La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco cuando estos delitos afecten la seguridad del estado guatemalteco.

- De justicia universal

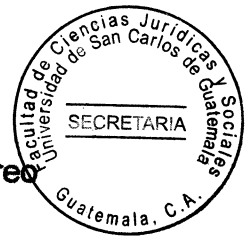
La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, cuando tales delitos sean tan graves que se considera que afectan a toda la humanidad

1.3.5 Principio de exclusión por analogía

Deriva del principio de legalidad, prohibiendo al órgano jurisdiccional, crear figuras delictivas y sanciones para aplicar normas jurídicas que fueron emitidas para otros casos similares.

✓ Analogía

“Es un procedimiento por medio del cual el juez resuelve un caso que no está previsto en la ley, aplicando normas jurídicas que fueron emitidas para otro caso que es similar. .“La analogía está prohibida para crear delitos y penas.” IN MALA



PARTEM: No favorece al reo. IN BONAM PARTEM: La analogía favorece al reo para crear atenuantes".¹⁰

1.3.6 Principio de intervención mínima

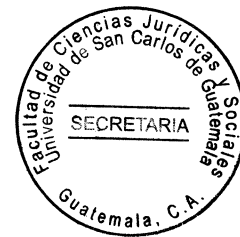
Según este principio la sociedad debe afrontar el fenómeno delictivo por mecanismos distintos al derecho penal (trabajo, educación, salud, PNC) el derecho penal debe sancionar únicamente las conductas más graves de una sociedad y debe ser la última respuesta que la sociedad le da al fenómeno delictivo. (ÚLTIMA RATIO).

1.3.7 Exclusiva protección de bienes jurídicos

El derecho penal solo puede crear tipos penales cuando la conducta que se considera delictiva lesiona o pone en peligro algún bien jurídico tutelado.

¹⁰Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.





CAPÍTULO II

2. Teoría del delito

Es necesario para iniciar este capítulo, conocer la definición de tipo penal

2.1 Tipo penal

El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas), según expresa Zaffaroni.

- a. El tipo pertenece a la ley. Tipos son "el que matare a otro" o "el que causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud". Tipos son las fórmulas legales que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe.

- b. El tipo es lógicamente necesario para una racional averiguación de la delictuosidad de una conducta.



- c. El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos descriptivos son los más importantes para la individualización de una conducta. No obstante, los tipos no son a veces absolutamente descriptivos, porque en ocasiones acuden a conceptos que remiten o se sustentan en un juicio valorativo jurídico o ético. Hurto es el apoderamiento ilegítimo de una "cosa" mueble; el concepto de "cosa" no es descriptivo, sino que tenemos que acudir a la valoración jurídica del Código Civil donde se indica que "se llaman cosas a los objetos materiales susceptibles de tener un valor". A estos elementos que no son descriptivos y que aparecen eventualmente se los denomina elementos normativos de los tipos penales.
- d. La función de los tipos es la individualización de las conductas humanas que son penalmente prohibidas.

2.1.1 Tipo y tipicidad

El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la conducta individualizada como prohibida por un tipo penal.



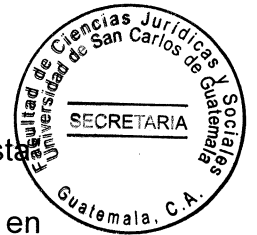
Tipo es la fórmula legal que dice "el que matare a otro", en tanto que tipicidad es la característica adecuada al tipo que tiene la conducta de un sujeto A que dispara contra B dándole muerte. La conducta de A, por presentar la característica de tipicidad, es una conducta típica. Es decir:

- a. Típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (atípica la que no la presenta);
- b. Tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo;
- c. Tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta.

2.1.2 Evolución de la teoría del tipo

En 1906 Ernst von Beling introdujo una distinción en el injusto entre tipicidad y antijuridicidad, categorías que continuaban conservando su carácter objetivo. El concepto de tipo penal nace, entonces, en 1906 concebido en forma objetiva, es decir, como abarcando sólo la exterioridad de la conducta y prescindiendo de todo lo interno.

Esta concepción del tipo penal, según la cual la prohibición resulta abarcando nada más que una exterioridad de la conducta, es decir, un puro proceso causal, tiene el inconveniente de no encontrar manera de limitar la causalidad en forma



convinciente y cargar con todo el peso de una pretendida concepción "naturalista" de la conducta, entendida también como un proceso causal ciego puesto en movimiento por la voluntad.

2.1.3 Otros usos de la voz tipo

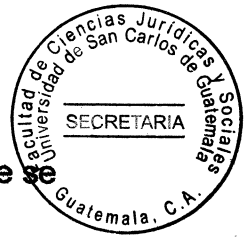
Existen otros usos del concepto tipo que se indican a continuación:

Tipo garantía: Se habla de tipo garantía al designar el principio de legalidad en materia penal.

Tipo de injusto: Connota la tipicidad de una conducta antijurídica. Agrega Bacigalupo que el tipo garantía contiene todos los presupuestos que condicional la aplicación de una pena.

Tipo permisivo: Es el que surge del precepto permisivo (causa de justificación).

Tipo sistemático: Es el tipo tal cual se definió como fórmula legal para averiguar la tipicidad de la conducta y que pertenece a la ley, designándose también como tipo fundamentado. Según Bacigalupo, el tipo sistemático es el que describe la



acción prohibida por la norma; el autor debe haber conocido y querido para que se pueda afirmar que obró con dolo.

✓ **Concepción compleja del tipo penal**

Las dificultades de la teoría objetiva del tipo (por ejemplo, no podían explicar la tentativa) determinaron que pensase que el dolo (la voluntad del resultado) debía estar ubicado en el tipo. Hellmuth von Weber (en 1929 y en 1935) participaba de una concepción bipartita del delito: tipo de injusto y culpabilidad. Alexander zu Dohna (en 1936) mantenía la división tripartita del delito pero creía que la antijuridicidad recaía sobre el aspecto objetivo del tipo y la culpabilidad sobre el subjetivo.

Es con Welzel, en la década de 1930, donde se redondea el concepto de tipo complejo, es decir, un aspecto objetivo y otro subjetivo, dentro del marco de una teoría del delito con tres caracteres específicos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Este concepto complejo (objetivo – subjetivo) solucionó muchos problemas: la ubicación (como puede apreciarse en el gráfico) del querer del resultado (dolo) en el tipo resuelve el problema de la causalidad, que está limitada por la voluntad. La tentativa se distingue claramente porque el querer del resultado (dolo) pasa a ser problema típico. El tipo prohíbe una conducta y no una causación. Es decir, como se indica en el gráfico, el querer del resultado (dolo) que en el esquema causalista estaba en A (culpabilidad) pasa a B (tipo subjetivo).



✓ **Tipo objetivo**

El tipo penal considerado en forma objetiva abarca solamente la exterioridad de la conducta, es decir que prescinde de todo lo interno. “Las dificultades que acarrea esta concepción se encuentran en la imposibilidad de limitar la causalidad en forma conveniente, ya que carga todo el peso en un proceso causal puesto en movimiento por la voluntad de mover un músculo”.¹¹

✓ **Elementos del tipo penal**

Los elementos que componen la descripción del comportamiento prohibido, es decir el tipo penal, pueden clasificarse en tres grupos. La distinción tiene importancia con relación a la manera en que debe efectuarse la comprobación del elemento por parte del juez y la forma en que debe haber tenido conocimiento de cada clase de elementos el autor del delito.

- **Elementos descriptivos** (u objetivos): son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración, como la cosa mueble en el delito de hurto. Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena.

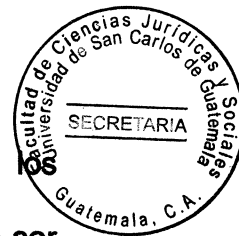
¹¹. ZAFFARRONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal. Parte general.** Buenos Aires Argentina, (s.e.), Editorial Temis, 2005..



- **Elementos normativos:** son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural (cuando el estupro se condiciona a que la mujer deba ser "honesta") o a la significación jurídica de alguna circunstancia (como el elemento "documento" en la falsificación). Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

- **Elementos subjetivos:** son aquellos que quedan determinados por la propia conducta del autor. Pueden distinguirse los siguientes casos:
 - a) casos en que el tipo requiere un determinado propósito o fin en la acción. El autor se propone lograr un fin o un resultado que puede estar fuera del tipo, es decir que para configurar un delito es indiferente que se logre concretarlo o no. Lo típico es la finalidad que acompaña al dolo (el rapto se configura si hay fines deshonestos).

 - b) casos en que el fin perseguido tiende a ser alcanzado por la acción típica misma y no existe en el autor intención de cumplir una actividad posterior (matar a una persona para que no sea testigo).



c) casos en que la acción va acompañada de un ánimo determinado; son llamados delitos de tendencia. Una misma acción, según su propósito, puede ser delito o no (tacto médico con fines científicos o con fines lascivos).

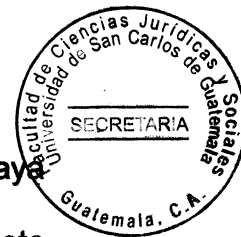
d) casos en los que se considera la situación personal objetiva del autor, que facilita la comisión del delito (el empleado de correos que viola la correspondencia).

✓ **Especies**

Según las características de la acción, al decir de Bacigalupo, o las exigencias referidas al autor, los tipos penales pueden distinguirse o clasificarse en dos especies.

- **Tipos de resultado:** son aquellos en que se lesiona un determinado objeto, denominado objeto de la acción y que no debe confundirse con el objeto de la protección o bien jurídico. Todos los delitos importan una lesión inmaterial al bien jurídico, sólo un número determinado de ellos requiere una lesión material.

Sus clases son:



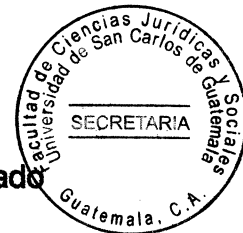
a) **Delito de peligro:** en este tipo penal no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto (cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión – ej.: o abstracto (cuando el tipo penal se reduce a describir una forma de comportamiento que según la experiencia general representa en sí mismo un peligro para el objeto protegido).

b) **Delito de lesión:** en los que la acción causó la lesión del bien jurídico mediante el daño ocasionado a un determinado objeto.

- **Tipos de actividad:** al contrario de los de resultado, el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser lesiva a un bien jurídico, no necesita producir un resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con el resultado o con el peligro de su producción.

✓ **Tipos legales y tipos judiciales**

En los sistemas jurídicos civilizados los tipos son legales, es decir, que es el legislador el único que puede crear, suprimir y modificar los tipos penales. Este es el sistema de tipos legales del que participa nuestro sistema jurídico.



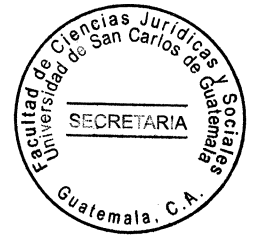
En otros sistemas, en que se reconoce la analogía, es el juez quien está facultado para crear los tipos penales, como ocurrió con la reforma nacional socialista alemana. Estos son los llamados sistemas de tipos judiciales que ya prácticamente no existen en el mundo.

✓ **Tipo de autor y tipo de acto**

El tipo de "autor" pretendía definir normativamente no ya la conducta sino personalidades: no se prohibía matar sino ser homicida, no se prohibía hurtar sino ser ladrón. En definitiva, no se quería prohibir el acto sino prohibir la personalidad.

Sin embargo, cualquier tipo de autor es inconstitucional en nuestro derecho positivo porque la personalidad de una persona no puede estar prohibida en tanto sus actos no sean ellos mismos delitos.

No debe confundirse esta teoría del "tipo de autor", que tiene carácter normativo, con las clasificaciones y tipologías de estudios que se hacen en el plano criminológico.



✓ Ley penal en blanco

Se llaman leyes penales "en blanco" a las que establecen una pena para una conducta que resulta individualizada en otra ley (formal o material). La ley formal o material que completa a la ley penal en blanco integra el tipo penal, de modo que si la ley penal en blanco remite a una ley que aún no existe, no tendrá vigencia hasta que se sancione la que la completa.

✓ Tipicidad y antijuridicidad

La tipicidad es un indicio o presunción *juris tantum* (que admite prueba en contrario) de la antijuridicidad (*teoría de la ratio cognoscendi*), tal como sostiene Max Mayer.

✓ Interés, bien y norma

Cuando el legislador se encuentra frente a un ente y tiene interés en tutelar ese ente, es porque lo valora, Su valoración se traduce en una norma, que eleva al ente a la categoría de bien jurídico. Cuando a ese bien jurídico le quiere dar una tutela penal, en base a la norma elabora un tipo penal y el bien jurídico pasa a ser penalmente tutelado.



Por ejemplo, el legislador se encuentra frente al ente "vida humana" y tiene interés en tutelarla porque la valora. Ese interés jurídico lo tiene que traducir en una norma prohibitiva "no matarás" que además debe ser expresada en leyes que mostrarán a la vida humana como un bien jurídico. Cuando el legislador elabora el tipo penal, entonces el bien jurídico "vida humana" pasa a ser un bien jurídico penalmente tutelado.

De esa manera, el legislador va del ente a la norma y de la norma al tipo. Al interpretar la ley para determinar su alcance se sigue el camino inverso: de la ley (tipo legal: "se aplicará ... al que matare a otro...") a la norma ("no matarás") y, a través de la norma, conocemos el ente que en definitiva será el bien jurídico (la vida humana).

El tipo pertenece a la ley, pero ni la norma ni el bien jurídico pertenecen a la ley, sino que se conocen a través del tipo legal y limitan su alcance. La norma y el bien jurídico delimitan lo prohibido por la ley y se conocen mediante la ley, pero no pertenecen a ella.

✓ Antinormatividad

El tipo se gesta por el interés del legislador en el ente que valora elevándolo a bien jurídico, enunciando una norma para tutelarlos, la que se manifiesta en un tipo legal que le agrega la tutela penal. La conducta que se adecue a un tipo penal será



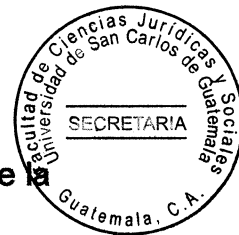
necesariamente contraria a la norma que está antepuesta al tipo penal y afectará el bien jurídico tutelado. La conducta adecuada al tipo penal será contraria a la norma "no matarás" y afectará el bien jurídico vida humana. Esto significa que la conducta, por el hecho de ser penalmente típica, necesariamente debe ser también anti-normativa.

La antinormatividad no se comprueba con la sola adecuación de la conducta al tipo legal, sino que requiere una investigación del alcance de la norma que está antepuesta y que ha dado origen al tipo legal, como también una investigación sobre la afectación del bien jurídico. Esta investigación es una etapa posterior del juicio de tipicidad que, una vez comprobada la tipicidad legal, obliga a indagar sobre la antinormatividad y, recién cuando se ha comprobado ésta, podemos concluir en la tipicidad penal de la conducta.

Tipicidad legal y tipicidad penal no son la misma cosa: la tipicidad penal presupone la legal, pero no la agota; la tipicidad penal requiere, además de la tipicidad legal, la antinormatividad.

✓ **Tipicidad penal: tipicidad legal más tipicidad conglobante**

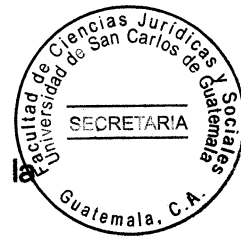
El juicio de tipicidad no es un mero juicio de tipicidad legal sino que exige otro paso, que es la comprobación de la tipicidad conglobante, consistente en la



averiguación de la prohibición mediante la indagación del alcance prohibitivo de la norma, no considerada aisladamente, sino conglobada (conglobar: unir, juntar cosas o partes, de modo que formen un conjunto) en el orden normativo. La tipicidad conglobante es un correctivo de la tipicidad legal, puesto que puede excluir del ámbito de lo típico aquellas conductas que sólo aparentemente están prohibidas, como sucede en el caso del oficial de justicia que se adecua al "apoderamiento de una cosa mueble ajena, pero que no está alcanzado por la prohibición del "no hurtarás".

Será pues función de este segundo paso del juicio de tipicidad penal, reducirla a la verdadera dimensión de lo que la norma prohíbe, dejando fuera de la tipicidad penal aquellas conductas que sólo son alcanzadas por la tipicidad legal, pero que el orden normativo no quiere prohibir, precisamente porque las ordena o las fomenta. Sintetizando:

- **Tipicidad legal (adecuación a la formulación legal del tipo):** Es la individualización que de la conducta hace la ley mediante el conjunto de los elementos descriptivos y valorativos (normativos) de que se vale el tipo legal.
- **Tipicidad conglobante (antinormatividad):** Es la comprobación de que la conducta típica legalmente está también prohibida por la norma, que se obtiene desentrañando el alcance de la norma prohibitiva conglobada con las restantes normas de orden normativo.

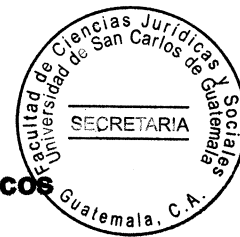


- **Tipicidad penal (adecuación legal y antinormatividad):** Es el resultado de la afirmación de las dos anteriores.

2.1.4 Bienes jurídicos

Hay entes por los que el legislador expresa su interés mediante una norma jurídica, considerándose entonces como bienes jurídicos, y que cuando el legislador penal quiere tutelar esa norma penando su violación, los bienes pasan a ser considerados bienes jurídicos penalmente tutelados.

No se concibe que haya una conducta típica sin que afecte un bien jurídico, puesto que los tipos no son otra cosa que particulares manifestaciones de tutela jurídica de esos bienes. Si bien el delito es algo más que la afectación a un bien jurídico, esta afectación es indispensable para configurar tipicidad. De allí que el bien jurídico desempeñe un papel central en la teoría del tipo, dando el verdadero sentido teleológico (de telos = fin) a la ley penal.



✓ **Clasificación de los tipos penales en razón de los bienes jurídicos afectados**

En cuanto a la intensidad de afectación de los bienes jurídicos afectados, los tipos se dividen en: tipos calificados o cualificados, que pueden ser calificados agravados o calificados atenuados, siempre en relación a un tipo básico o fundamental.

Tipo básico son, por ejemplo, los indicados en los artículos 79° y 168° del Código Penal; tipo calificado agravado es el del artículo 167°, inciso 1, del Código Penal (robo en despoblado) y tipo calificado atenuado es el del artículo 169° (extorsión por medio de amenazas e imputaciones contra el honor o de violación de secretos).

Uno de los caminos que sigue la ley para agravar o atenuar delitos es el que hemos expuesto, es decir, atendiendo al mayor o menor grado de intensidad de afectación al bien jurídico.

En cuanto al número de bienes jurídicos que tutela penalmente el tipo, se habla de tipos con bien jurídico simple o complejo. Es tipo con bien jurídico simple el homicidio, es tipo con bien jurídico complejo la extorsión, en que se afecta tanto la libertad de determinación como el patrimonio.



✓ **Aspecto objetivo y subjetivo del tipo doloso activo**

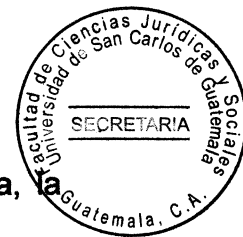
Hay cuatro clases de tipos penales en orden a su estructura: dolosos y culposos, activos y omisivos, las que se combinan dando lugar a:

- Tipos dolosos activos,
- Tipos dolosos omisivos,
- Tipos culposos activos y.
- Tipos culposos omisivos.

Comenzamos por los tipos dolosos activos, porque configuran el grueso de los tipos penales, es decir, la técnica legislativa a que más frecuentemente se acude para prohibir conductas con relevancia penal.

Conforme al concepto complejo del tipo, el tipo doloso activo tiene dos aspectos: uno objetivo y otro subjetivo, es decir que la ley, mediante el tipo, individualiza conductas atendiendo a circunstancias que se dan en el mundo exterior y a circunstancias que están dadas en lo interno, en el psiquismo del autor.

El tipo doloso implica siempre la causación de un resultado (aspecto externo), pero se caracteriza porque requiere también la voluntad de causarlo (aspecto interno). Esa voluntad del resultado, el querer del resultado, es el dolo. El aspecto externo del tipo doloso, es decir, la manifestación de la voluntad en el mundo físico requerida por el tipo, la llamamos aspecto objetivo del tipo legal, o más



brevemente, tipo objetivo. Al aspecto interno, es decir, a la voluntad misma, llamamos aspecto subjetivo del tipo legal o, más brevemente, tipo subjetivo.

Es la participación de dos o más sujetos en la ejecución de un delito, sin que lo exija la norma; por ejemplo, el homicidio o robo cometido por dos o más sujetos activos.

2.1.5 De la participación en el delito

“Autor material: Es quien de manera directa y material realiza la conducta típica”.¹²²²²²

Coautor: Aquí intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

Autor intelectual: Es quien idea, dirige y planea el delito.

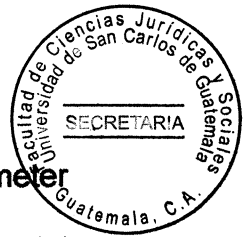
Autor mediato: Existe cuando un sujeto se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que se valió para cometer el ilícito será el inimputable.

Autor material: Es quien de manera directa y material realiza la conducta típica.

Coautor: Aquí intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

Autor Intelectual: Es quien idea, dirige y planea el delito.

¹² <https://es.scribd.com/document/305068782/Autores-en-el-Delito-tipos-de-autores>. **Autores en el delito.** (Consultado e 25 de abril de 2019)



Autor mediato: Existe cuando un sujeto se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que se valió para cometer el ilícito será el inimputable.

Autoría: Autor es quien de manera directa realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.

Complicidad: La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otra a ejecutar un delito.

Instigación: Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.

Provocación o determinación: Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que lo cometa.

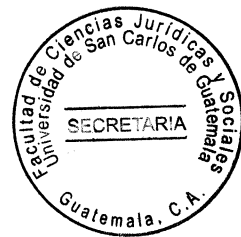
Mandato: Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio solo de quien lo ordena.

Orden: Es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito en abuso de su autoridad.

Coacción: Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

El encubrimiento: Es el auxilio posterior que se da al delincuente. Propiamente no hay participación en el delito, si no ayuda posterior a él, para evitar la acción de la justicia o proteger al sujeto activo.

La asociación ilícita: se integra por un grupo o banda de tres o más personas que se organizan con el propósito de delinquir. Se castiga por el simple hecho de ser miembro de dicha asociación.



2.1.6 Desarrollo del delito (Iter criminis)

El delito tiene un desarrollo, generalmente, cuando se produce ha pasado por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la Punibilidad, que podrá variar o, en definitiva, no existir. Dicho desarrollo, camino o vida del delito se conoce como ITER CRIMINIS.

“Fases del ITER CRIMINIS”:¹³ Antes de producirse el resultado, en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito. Se ha puntualizado que la ley castiga la intención solo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo. Sin embargo, no es necesario conocer ese recorrido del delito, aun esa fase interna, para comprenderlo mejor.

El iter criminis consta de dos fases:

Interna y externa.

- **Fase interna:** Se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca, a su vez, las etapas siguientes: ideación, deliberación y resolución.
- ✓ **Error accidental:** Cuando recae sobre circunstancias accesorias y secundarias del hecho.

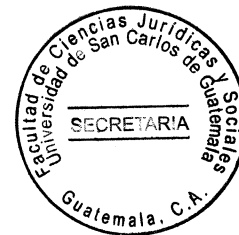
13. <https://itercriminis.com/iter-criminis>. Iter criminis. (Consultad el 27 de abril de 2019).



- ✓ **Ideación:** Es el origen de la idea criminal, o sea cuando la concepción intelectual de cometer el delito surge por primera vez en la mente del delincuente.
- ✓ **Deliberación:** La idea surgida se rechaza o se acepta. El sujeto piensa en ella, de modo que concibe las situaciones favorables y desfavorables. Así, en el interior del sujeto, surge una pugna entre valores distintos.

La fase interna tiene más importancia para la criminología que para el derecho penal, el cual no sanciona esta fase.

- **Fase externa:** Surge al terminar la resolución y consta de tres etapas: Manifestación, Preparación y Ejecución.
 - ✓ **Resolución:** El sujeto decide cometer el delito, o sea, afirma su propósito de delinquir, o bien rechaza la idea definitivamente.
 - ✓ **Manifestación:** La idea aparece en el exterior; es decir, la idea criminal emerge del interior del individuo. Esta fase no tiene todavía trascendencia jurídica, ya que solo se manifiesta la voluntad de delinquir, pero mientras no se cometa el ilícito, no se puede castigar al sujeto.
 - ✓ **Preparación:** Se forma por los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el delito, es decir, actos preparatorios que por sí solos pueden no ser antijurídicos y, en consecuencia, no revelaran la intención delictuosa, a menos que por si solos constituyan delitos.

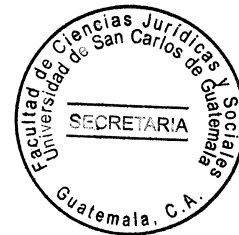


✓ **Tentativa**

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que no denota la intención delictuosa, se castiga.

La tentativa es punible cuando, usando medios eficaces e idóneos, se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere.



CAPÍTULO III

3. Delito de guante blanco y su insignificancia sancionadora en la legislación penal guatemalteca

Es importante antes de ocuparnos en este capítulo, conocer la siguiente doctrina.

3.1 Código penal

En el campo del derecho se define como código al “grupo de reglas legales sistemáticas que sirven para regular, de manera unitaria, a un determinado asunto. Esta definición permite que se conozca como código a la recopilación sistemática de diversas leyes y al conjunto de normas vinculadas a una cierta materia”.¹⁴

Un código penal es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de

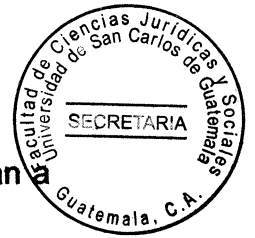
14. https://es.wikipedia.org/wiki/Código_penal. **Código penal**. (Consultado el 28 de abril de 2019).



redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio. Los códigos penales son, en cierto sentido, la facultad sancionadora del Estado. De esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo código penal y con la sanción que el mismo establece.

El primer código penal que recogió los requisitos que, a partir de la Ilustración, fueron estableciéndose sobre la forma de un cuerpo legislativo moderno, fue el Código Penal francés, de la época napoleónica (por ello también es denominado Código penal napoleónico), promulgado en 1810 con la finalidad de dar coherencia a un sistema jurídico casi indescifrable por la multitud de normas dispersas que existían. Más adelante la codificación penal se fue extendiendo por Europa (sobre todo por los países de Derecho continental) y por todos los territorios bajo los cuales estos estados europeos tenían influencia.

Contemporáneamente, es infrecuente que la totalidad de legislación penal de un país se encuentre en el código penal, siendo lo más frecuente tener que remitir a leyes penales especiales o a otras leyes, no penales, que tienen también contenido penal; incluso en los países, como sería el caso de España, que pretenden tener la totalidad de la legislación penal en un código penal, la



utilización de la técnica legislativa conocida como "ley penal en blanco" obligan a complementar la legislación penal con extrapenal.

3.2 Las calidades del sujeto activo y del pasivo en el delito

Estas calidades son las siguientes:

3.2.1 Sujeto activo

Únicamente el hombre se encuentra provisto de capacidad y voluntad por la que con su acción u omisión infrinja el ordenamiento jurídico penal. Siendo el autor material del delito o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución, en forma intelectual al proponer o instigar o auxiliando al autor con anterioridad a su realización o después de su consumación.

3.2.2 El sujeto pasivo

Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro a causa del delito.

Como la ley tutela bienes no solo personales sino también colectivos, pueden ser:



Persona física: Antes del nacimiento; aborto, después del nacimiento; infanticidio, homicidio, parricidio, lesiones, etc.

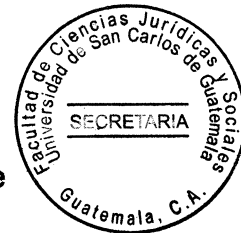
- Integridad corporal (homicidio, lesiones corporales).
- Delitos contra el estado civil; el honor (la difamación).
- Libertad (privación ilegal de la libertad).
- Patrimonio (robo, abuso de confianza, fraude, despojo y daño en propiedad ajena).

✓ **Persona moral o jurídica**

Sobre quien puede recaer igualmente la conducta delictiva lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio (robo y fraude).

✓ **El Estado**

Como poder jurídico es titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva (delitos contra la seguridad de la nación).



No puede ser sujeto pasivo del delito los muertos, los animales. La violación de sepulcros o cadáver, constituye atentados en los cuales el sujeto pasivo es la sociedad o los familiares del difunto.

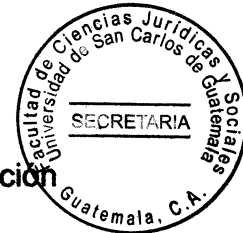
- ✓ **Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser:**

Formales: Son aquellos en que para su integración no es necesario que se produzca ninguna alteración del objeto material. Son delitos de conducta. Ej. Falso testimonio.

Materiales: En estos para su integración si es necesaria la alteración del objeto material. Ej. El homicidio.

- ✓ **El caso fortuito**

El consentimiento: del lesionado no excluye el injusto en todos los hechos punibles. El consentimiento debe ser serio y voluntario, y corresponde a la verdadera voluntad del que consciente.



Para que el consentimiento sea eficaz, se requiere que el titular objeto de la acción y el objeto de protección sean de la misma persona. También puede darse el consentimiento presunto.

- El consentimiento.
- El error de tipo vencible e invencible, como eximente y como atenuante de la Punibilidad.

La ausencia de tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.

Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

3.3 Delito de guante blanco

“Delito de guante blanco se refiere a crímenes no violentos cometidos por profesionales de negocios y gobierno con motivos financieros”.¹⁵ Todo profesional de administración y gerencia contrario al de "cuello azul" que ejecuta obras de campo, este ejecuta tareas administrativas y de logística, por tal razón a los delitos derivados de forma ejecutiva y libre de "trabajo pesado". Son delitos que se cometen sin intimidación, amenazas, uso de la fuerza o armas, métodos violentos

15. [www.zapmeta.mx/Guante Blanco/Ahora. Delito de guante blanco](http://www.zapmeta.mx/Guante%20Blanco/Ahora.Delito%20de%20guante%20blanco). (Consultado el 28 de abril de 2019).



de lograr consumir el delito como puede ser el "alunizaje", uso de máquinas explosivos, etc.

No supone ninguna tipificación penal concreta, sino que abarca diferentes delitos y no siempre en todas sus manifestaciones. Por ejemplo, ciertos robos pueden calificarse como delitos de guante blanco si se hacen sin violencia pero con algún daño leve en las cosas (como por ejemplo el uso de ganzúas o el uso de fuerzas para violar alguna cerradura).

Sin embargo, los delitos de guante blanco comparten como características que son delitos contra el patrimonio de las personas y que suelen tener una cierta sofisticación en el método empleado para cometerlos.

Ejemplo de estos delitos de guante blanco son los hurtos, algunos robos y, típicamente, las estafas. También en ocasiones se tienen en cuenta otros delitos más específicos como la falsificación de moneda o la apropiación indebida.



3.3.1 Expresión “crimen de guante blanco” para aquellos casos en los cuales el delincuente cuidadosamente no deja huella, enunciado al que no se refiere esta tesis

Es necesario aclarar que, esta tesis no se refiere a la expresión delito de guante blanco a aquellos delitos, robos, en los que el delincuente ha cometido el acto con una gran habilidad, sin violencia. Se trata de una expresión no recogida en el código penal. Este tipo de delitos, el ladrón de guante blanco no se ha manchado las manos. El ladrón de guante blanco no es visto por su víctima, no hay amenazas, ni intimidación ni violencia. No obstante, este término queda relegado a la cinematografía, muy recurrente en los años 80 y 90 del siglo pasado, ya que según el código penal estos actos son tipificados como simples robos. Otros en cambio pueden serlo como estafas, alzamiento de bienes o simples carteristas.

3.3.2 Delito de guante blanco o delito de cuello blanco en otros países

“La prestigiosa firma PricewaterhouseCoopers (PwC) realizó una macroencuesta internacional, a tres mil empresarios de 54 países, sobre los delitos económicos y el fraude empresarial y –por lo que respecta a España– los más habituales fueron la apropiación indebida de activos (28%), los sobornos y la corrupción (13%) y la manipulación contable (11%). Son los denominados delitos de guante blanco (en Iberoamérica, los denominan de cuello blanco en alusión al término anglosajón:

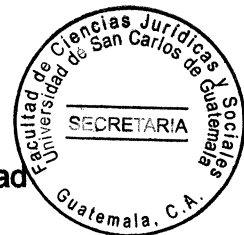
white collar crimes) que, como tales, no se tipifican en el Código Penal, sino que abarcan a muchas situaciones delictivas donde existe una apropiación del patrimonio ajeno sin hacer uso de la violencia sino de ciertas habilidades y artimañas, sin mancharse las manos”.¹⁶

3.3.3 Delito de guante blanco en la realidad guatemalteca

En el 2014 el expresidente de Guatemala, Alfonso Portillo, se declaró culpable de conspirar para blanquear dinero ante un tribunal federal de Nueva York, en Estados Unidos. Más recientemente, el expresidente Pérez Molina, la exvicepresidenta Baldetti, algunos exministros de Estado, diputados al Congreso, han sido acusados de haber conspirado y abusado del ejercicio de la función pública para el enriquecimiento propio.

Los políticos muchas veces toman el riesgo de defraudar la confianza del público y cometer actos contrarios a la ley porque consideran que éstos quedarán impunes, sea por una tipificación deficiente del acto delictivo; o porque los respalda una organización que facilita el crimen y reduce las posibilidades de que el delito sea percibido, investigado o vinculado al ofensor. Los crímenes cometidos por políticos

¹⁶https://es.wikipedia.org/wiki/Delitos_de_guante_blanco_o_de_cuello_blanco. Estadística del delito guante blanco en España. (Consultado el 28 de abril de 2019).

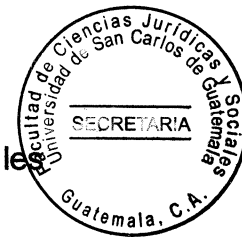


se distinguen del crimen en general porque se utiliza el poder y autoridad otorgados en beneficio propio (individual o de partidos políticos), opuesto al beneficio público. Los criminólogos han definido estas acciones como crimen de cuello blanco y estudios recientes proponen un concepto más exacto: crimen de cuello blanco en la política.

“En Guatemala, recientemente, una combinación de factores extraordinarios, como la acción de CICIG, la indignación ciudadana y la coyuntura electoral, ha llevado a varios ex-funcionarios a enfrentar la justicia como ciudadanos comunes”.¹⁷ Estos casos son la punta del iceberg de los “crímenes de cuello blanco” en el país, y nos ilustran la amplia red de tentáculos criminales que facilita la comisión de delitos y que intenta mantenerlos impunes, en los tres poderes del Estado y una red de empresas que se benefician.

Asimismo, los criminales de “cuello blanco” tienden a negar el daño de su delito. Es decir, creen que sus acciones no dañaron a nadie (crímenes sin víctimas, opuesto a la delincuencia común) y que por lo tanto no han cometido ningún crimen. También, tratan de transferir su responsabilidad a otros. Por ejemplo, “no hay corrupto sin corruptor”, y por lo tanto todos deben ser condenados

¹⁷. globedia.com/delitos-guante-blanco. Delito de guante blanco en la realidad de Guatemala. (Consulado el 29 de abril de 2019).



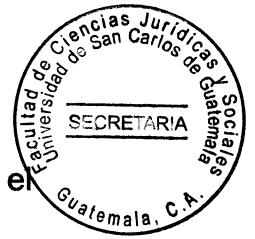
(socialmente) por igual. Cuando son perseguidos por la justicia, señalan que se les ataca por razones políticas que no tienen relación con el delito cometido.

Debe existir una auditoría social permanente y un sistema de justicia que aplica con celeridad la ley para que todos aquellos funcionarios sindicados y encontrados culpables reciban condenas ejemplares, acordes al delito cometido.

Al momento de asumir el cargo todos los funcionarios deben someterse a un entrenamiento sobre diversas maneras de abordar las situaciones de incurrir en comportamientos criminales a las que están expuestos por el cargo que ostentan.

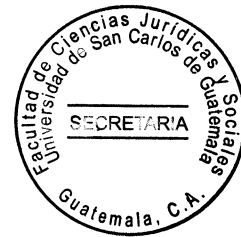
Al hacer parte de sus atribuciones, la remoción de formas de crimen organizado y advertirle que podrían intentar cooptarles, los funcionarios estarían en mejor condición de controlar su comportamiento frente a las amenazas e invitaciones a delinquir y a evitar justificar ese comportamiento.

El crimen de cuello blanco explota la posición de estatus y traiciona la confianza del público. Pero muchas veces la norma legal y la norma moral no están alineadas. Existe una comprensión a nivel de población de que el político se enriquece ilícitamente y que ello no se puede evitar. La movilización ciudadana debe servir para sancionar moralmente el saqueo de las arcas fiscales, el



desmantelamiento de la administración pública y el desprestigio de la política y el servicio civil. Ningún político debería asumir que cometer crímenes de guante blanco es señal de astucia, inteligencia o habilidad, sino un acto de traición en un país con necesidades sociales tan urgentes.

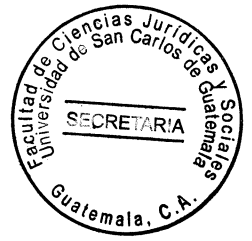
En Guatemala se cometen muchos delitos de guante blanco que, en su mayoría, quedan impune, debido a que los autores ostentan el poder. La prensa investigativa, la sociedad civil, los colegios profesionales y los centros de investigación deben actuar como observatorios, centros de denuncia, y medios de divulgación de los actos anómalos, que se evidencien; por lo que se hace necesario que se castigue englobándolo con su nombre, es decir, como delito de guante blanco, el cual contenga agravantes de astucia, abuso de poder y vulneración de la confianza, y no tratarse con delitos contemplados en el Código Penal que los hace menos grave y le dan calidad de insignificantes.

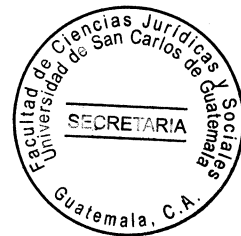


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Delito de guante blanco se refiere a crímenes no violentos cometidos por profesionales de negocios y gobierno con motivos financieros. Todo profesional de administración y gerencia contrario al de "cuello azul" que ejecuta obras de campo, este ejecuta tareas administrativas y de logística, por tal razón a los delitos derivados de forma ejecutiva y libre de "trabajo pesado". Son delitos que se cometen sin intimidación, amenazas, uso de la fuerza o armas, métodos violentos de lograr consumar el delito como puede ser el "alunizaje", uso de máquinas o explosivos, etc. No supone ninguna tipificación penal concreta, sino que abarca diferentes delitos y no siempre en todas sus manifestaciones. Por ejemplo, ciertos robos pueden calificarse como delitos de guante blanco si se hacen sin violencia pero con algún daño leve en las cosas (como por ejemplo el uso de ganzúas o el uso de fuerzas para violar alguna cerradura).

En Guatemala se cometen muchos delitos de guante blanco que, en su mayoría, quedan impune, debido a que los autores ostentan el poder. La prensa investigativa, la sociedad civil, los colegios profesionales y los centros de investigación deben actuar como observatorios, centros de denuncia, y medios de divulgación de los actos anómalos, que se evidencien; por lo que se hace necesario que se castigue englobándolo con su nombre, es decir, como delito de guante blanco, el cual contenga agravantes de astucia, abuso de poder y vulneración de la confianza, y no tratarse con delitos contemplados en el Código Penal que los hace menos grave y le dan calidad de insignificantes.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho penal. Parte general. Santa Fe Bogotá, Colombia, (s.e.) Editorial Temis S.A., 1994.

BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Cap. XXXVIII. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), 1998.

BOVINO, Alberto. Temas de derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1996.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 14ª. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

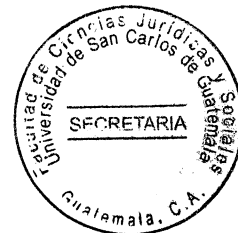
Castán Tobeñas, José. Teoría de la aplicación e investigación del derecho. 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.

CARNELUTTI, Francesco. Principios del proceso penal. Buenos aires, Edición Jurídica, Europa, América. 1971.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

ESER, Albin. Temas de derecho penal y procesal penal. Lima, Idemsa, 1998.

<https://www.clubensayos.com/temas-variados/Teoria-del-delito/2391900.html>
(consultado el 11 de agosto de 2018)



https://es.wikipedia.org/wiki/Fuentes_del_Derecho. Fuentes del derecho.
(Consultado el 22 de abril de 2019).

<https://vlex.es/tags/interpretacion-analogica-315659>. Interpretación analógica.
(Consultado el 24 de abril de 2019).

<https://es.scribd.com/document/305068782/Autores-en-el-Delito-tipos-de-autores>.
Autores en el delito. (Consultado e 25 de abril de 2019)

<https://itercriminis.com/iter-criminis>. Iter criminis. (Consultad el 27 de abril de
2019).

https://es.wikipedia.org/wiki/Delitos_de_guante_blanco_o_de_cuello_blanco.
Estadística del delito guante blanco en España. (Consultado el 28 de abril de
2019).

globedia.com/delitos-guante-blanco. Delito de guante blanco en la realidad de
Guatemala. (Consulado el 29 de abril de 2019).

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho penal. Parte especial, Valencia, España,
Undécima edición, revisada y puesta al día conforme al Código Penal de
1995, (s.E.), 1996.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría general del delito, Valencia, España, 3ª
edición, (s.E.), 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes Arían García. Manual de derecho penal.
Parte general. Valencia, España, 2ª edición. (s.E.), 1998.



Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

ROXIN, Claus, Gunther Artz y Klaus Tiedemann. Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal. Barcelona, Ariel 1989.

SOPENA, Ramón. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Manual de derecho penal. Parte general. Bogotá, Colombia, (s.e.), Editorial Temis S. A. 2002.

[www.zapmeta.mx/Guante Blanco/Ahora](http://www.zapmeta.mx/Guante%20Blanco/Ahora). Delito de guante blanco. (Consultado el 28 de abril de 2019).

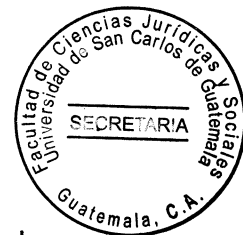
ZAFFARRONI, Eugenio Raúl. Manual de derecho penal. Parte general. Buenos Aires Argentina, (s.e.), Editorial Temis, 2005..

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994